



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014" desde el día 8 de noviembre de 2019 hasta el lunes 11 de noviembre de 2019, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

msuarez@mintransporte.gov.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

()

"Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.” establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS, el Contrato de Concesión 004 de 2014, cuyo objeto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto de Concesión Vial Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 0001378 del 26 de mayo de 2014, establece las categorías y las tarifas que se cobran actualmente en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y la caseta de control “Papiros” que pertenecen al Proyecto Vial “Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado 20193120381601 del 8 de noviembre de 2019, solicitó la modificación de la Resolución 1378 del 26 de mayo de 2014, en el sentido de adicionar un párrafo transitorio al artículo segundo en los siguientes términos:

“1. Antecedentes de la solicitud de modificación

1.1 Respecto del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad:

Mediante la Resolución No. 1378 de fecha 26 de mayo de 2014 “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Galapa” y una caseta de control denominada “Juan Mina” y se establecen las tarifas a cobrar en las anteriores y en las estaciones de peaje denominadas Puerto Colombia y Marahuaco y en la caseta de control “Papiros” existentes en el trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad” se establecen entre otros, las categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a los usuarios en las estaciones de peaje existentes de la vía nacional 90 A 01, Cartagena – Barranquilla.

Ahora bien, El Contrato de Concesión No. 004 de 2014, define la Resolución de Peaje en la Sección No. 1.137 de la Parte General así: “(...) Se refiere al acto administrativo que se identifica en la Parte Especial, expedido por el Ministerio de Transporte de Colombia que fija las tarifas de peaje que aplicarán en las estaciones de peaje del Proyecto (...)”.

En concordancia con lo anterior, la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, señala en la Sección 4.2 que la Estructura tarifaria que regirá para el Proyecto, corresponde a la establecida en la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014.

Por otra parte, la Sección 3.5 (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, establece:

“3.5 Acta de Entrega de la Infraestructura

(...) (d) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario una vez revierta la Concesión Vía al Mar, programada para finales del año 2019 se encuentran las siguientes vías:

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

Código de Vía (No-menclatura)	Origen (Nombre – PR)	Destino (Nombre – PR)
Anillo Vial de crespo y accesos	Aprox. -2+000	0+050
90 A 01	7+500	97+150

(...).”

Así mismo, la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato establece que “Las estaciones de Peaje del Proyecto serán recibidas por el Concesionario como parte de la infraestructura programada para ser recibida a más tardar en la fecha aquí señalada:

Caseta de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
Caseta Marahuaco	1 de Enero de 2020
Caseta Papiros	1 de Enero de 2020
Caseta Puerto Colombia	1 de Enero de 2020

Nota: Las fechas de entrega señaladas en el cuadro anterior están sujetas a lo señalado en la Sección 3.8 (c) del presente documento Parte Especial (...).”

Para el caso de las estaciones de peaje de Puerto Colombia, Marahuaco y la caseta de control Papiros, la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión indicó:

“3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

(...)

(c) Los Plazos de la UF3 y del Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, contarán a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura que compone la Unidad Funcional 3 y el Anillo Vial de Crespo, ubicado en la UF1, al Concesionario por parte de la ANI y teniendo en cuenta que:

(i) El 31 de Diciembre de 2019 es la fecha esperada para la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla, que corresponde a la Unidad Funcional 3 y del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato (...)

(ii) En el evento en que, entre otros, como resultado del comportamiento del tránsito histórico, el Ingreso Esperado en virtud a lo previsto en el contrato de concesión No. 503 de 1994 se obtenga en una fecha anterior al 31 de diciembre de 2019 y en consecuencia, tanto la terminación y reversión del tramo comprendido entre el PR 7+500 al PR 97+150 del Corredor Cartagena – Barranquilla y correspondiente a la Unidad Funcional 3 como la del Anillo Vial de Crespo ubicado en la Unidad Funcional 1 del presente Contrato, por parte del actual concesionario, como la entrega de dicha infraestructura al Concesionario del presente Contrato, se puedan efectuar antes de la fecha estimada inicialmente, las Partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

(...)

2) El Concesionario del presente Contrato, depositará en la Subcuenta Aportes ANI la totalidad del recaudo producido entre la fecha de entrega efectiva de las casetas de Peaje (i) Marahuaco, (ii) Papiros y (iii) Puerto Colombia y hasta el 31 de diciembre del 2019, en las mismas condiciones en que opera para el depósito de los recursos en la Subcuenta Peajes, descontando el valor que corresponda por concepto de los costos de recaudo y operación los cuales se han estimado en doscientos sesenta y cuatro millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y un pesos(\$264.506.641) de 31 de diciembre de 2012 mensuales o proporcional a la fracción de mes (...).”

Dichos recursos deberán reducir el monto del perfil de las apropiaciones presupuestales establecidas en la Sección 4.5(d) de la presente Parte Especial.

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

En ese orden de ideas, la Concesión Vía al Mar, obtuvo el ingreso esperado el 7 de septiembre de 2019, y en consecuencia se llevaron a cabo los trámites correspondientes para realizar la reversión del Contrato No. 503 de 1994 y de manera concomitante la Entrega de los tramos de vía antes señalados a la Concesión Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, situación que se dio el 7 de noviembre de 2019.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en la Resolución de tarifas de peajes se acogió las tarifas asignadas a este Contrato a partir del 7 de noviembre de 2019.

1.2. Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación

Una vez realizado el ajuste tarifario en los peajes de Marahuaco, Puerto Colombia y la Caseta de Control de Papiros, se presentaron circunstancias de orden social que han dificultado la movilidad y normal operación del corredor vial.

En relación con lo anterior, y en cumplimiento de los artículos tercero y quinto de la Resolución 1378 de 2014, el Concesionario manifestó que le correspondía socializar la instalación de las estaciones de Peaje nuevas así:

“ARTÍCULO TERCERO: Establecer los siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en la estación de peaje nueva Galapa y en la nueva caseta de control Juan Mina (...)

ARTÍCULO QUINTO: Seis (6) meses antes de la instalación de las estaciones de peaje de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.”

Por lo anterior, están obligados solamente a socializar en las comunidades la instalación de los peajes de Galapa y Juan Mina de las Unidades Funcionales 5 y 6 respectivamente, requisito con el cual cumplió el Concesionario de manera oportuna y en los términos contractuales. Para los peajes de Marahuaco, Puerto Colombia y Papiros no está contemplada la socialización en la Resolución; sin embargo, el Concesionario se encuentra realizando divulgación a través de radio y redes sociales.

Las comunidades manifiestan inconformidad por no realizar la socialización previa del valor a incrementar y la fecha a partir de la cual se empezaría a implementar el alza.

Esta situación Causa traumatismos entre los usuarios habituales de los peajes, ya que las alzas están alrededor de un 30%.

Adicional a todo lo anterior, los usuarios de la vía han radicado derechos de petición en los siguientes términos:

A través de comunicación con radicado ANI No. 2019-409-117086-2 del 7 de noviembre de 2019 se recibió queja sobre el incremento de tarifas de peaje en Puerto Colombia indicando que el mismo es “desproporcionado, injustificado y excesivo”.

La Superintendencia de Transporte allegó comunicación con radicado No 20195505975462 del 7 de noviembre de 2019, por medio de la cual presenta queja por incremento de más del 23% en el Peaje de Puerto Colombia.

A través de comunicación con radicado ANI No. 2019-409-117194-2 del 8 de noviembre de 2019 se recibió queja por el aumento del peaje de puerto Colombia.

Por consiguiente, se requiere una medida de mitigación para los efectos negativos de carácter social que se están presentando de manera inminente en el corredor vial concesionado, en virtud de lo cual se considera viable mantener las tarifas que se encontraban vigentes de conformidad con la Resolución No. 001139 del 25 de abril de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Se aclara que al aplicar la estructura tarifaria establecida en la resolución No 001139 del 25 de abril de 1994, a los peajes Marahuaco, Puerto Colombia y Caseta de Control Papiros hasta el 31 de diciembre del 2019, e iniciar la aplicación de las tarifas de la resolución No 1378 del 26 de mayo de 2014, conforme al Contrato de Concesión, no afecta la estructura de riesgos del mismo y por tanto, no requiere la modificación del Plan de Aportes vigente aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

En relación con los efectos financieros para el proyecto, la Sección 3.8 (c) (iii) (2) establece que:

“El Concesionario del presente Contrato, depositará en la Subcuenta Aportes ANI la totalidad del recaudo producido entre la fecha de entrega efectiva de las casetas de Peaje (i) Marahuaco, (ii) Papiros y (iii) Puerto Colombia y hasta el 31 de diciembre de 2019, en las mismas condiciones en que opera para el depósito de ellos recursos en la Subcuenta Peajes, descontando el valor que corresponda por concepto de los costos de recaudo y operación los cuales se han estimado en doscientos sesenta y cuatro millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y un pesos (\$264.506.641) de 31 de diciembre de 2012 mensuales o proporcional a la fracción de mes. Dichos recursos deberán reducir el monto del perfil de las apropiaciones presupuestales establecidas en la Sección 4.5(d) de la presente Parte Especial.”.

De conformidad con lo anterior se entiende que, los recursos recibidos por concepto de recaudo de peaje en las casetas Marahuaco, Papiros y Puerto Colombia entre noviembre 7 de 2019 y diciembre 31 de 2019 no hacen parte del recaudo que retribuye al proyecto de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla, ni hacen parte del VIP del mismo, sólo a partir de enero 1 de 2020 dichos recaudos harán parte de la retribución y del VIP del contrato No. 004 del 10 de septiembre de 2014.

Por tanto, no existe afectación financiera para el proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Adicional a lo anterior, dado que se cumplió la condición mencionada en el numeral 2 anterior, el Estado obtendrá el beneficio de disponer de recursos obtenidos mediante recaudo de peajes en las estaciones de Marahuaco, Puerto Colombia y caseta de control Papiros entre el periodo noviembre 7 de 2019 y diciembre 31 de 2019 y en esa misma magnitud, reducir el costo de apropiaciones presupuestales para los Aportes ANI establecidos en la Sección 4.5(d) de la Parte Especial del Contrato.

2. Ubicación de la estación de peaje

De conformidad con el Apéndice Técnico 1 “Alcance del proyecto”, Capítulo II “Descripción del proyecto”, Sección 2.3 “Estaciones de Peaje”, la ubicación de las estaciones de peaje Puerto Colombia, Marahuaco, y la Caseta de Control Papiros está determinada así:

“Tabla 2 – Estaciones de peaje actualmente existentes:

Nombre	Tramo	PR	Sentido de Cobro	Tarifa Actual (\$ Col 2012)				
				Cat I	Cat II	Cat III	Cat IV	Cat V
MARAHUACO	Cartagena – B/quilla	PR15+110	Bidireccional	\$8.600	\$12.900	\$9.400	\$16.400	\$51.100
PTO. COLOMBIA	Cartagena – B/quilla	PR93+600	Bidireccional	\$8.600	\$12.900	\$9.400	\$16.400	\$51.100
PAPIROS	Cartagena – B/quilla	PR103+600	Unidireccional	\$3.900	\$4.500	\$9.000	\$15.600	\$48.700

(...)”

3. Tarifas Aplicables

De conformidad con el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, Sección 4.2 “Estructura Tarifaria”, literal a), las tarifas correspondientes a los peajes ubicados en el corredor vial mencionado se actualizarán anualmente conforme a la fórmula establecida así:

“(…) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

Tarifas al usuario para la estación de peaje Papiros

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	4,500
Categoría II	Buses	5,300
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11,100
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	19,500
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	62,100
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	83,100
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	92,300

Tarifas al usuario para la estación de peaje Marahuaco

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	10,500
Categoría II	Buses	15,800
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11,500
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	20,000
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	62,500
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	83,400
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	92,600

*Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

Tarifas al usuario para la estación de peaje Puerto Colombia

CATEGORIAS	DESCRIPCION	TARIFAS (Pesos del Mes de Referencia)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	9,800
Categoría II	Buses	14,700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	10,700
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	18,700
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	58,400
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	77,800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	86,400

*Estas tarifas incluyen el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

No obstante lo anterior, para el periodo comprendido entre la fecha a partir de la cual se encuentre en firme la resolución modificatoria y el 31 de diciembre de 2019 se aplicarán para las estaciones de peaje de Puerto Colombia y Marahuaco y la caseta de control Papiros, las tarifas vigentes en la Resolución No. 001139 del 25 de abril de 1994, las cuales incluyen el valor de doscientos pesos (\$200) correspondientes al FOSEVI, así como el valor de la Sobretasa Ambiental, en tal sentido las tarifas propuestas son:

Tarifas Peajes Marahuaco		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	11.300

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

Categoría II	Buses	17.200
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	12.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	21.800
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	68.700
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	91.800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	101.900

Tarifas Peaje Puerto Colombia		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	11.300
Categoría II	Buses	17.200
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	12.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	21.800
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	68.700
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	91.800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	101.900

Tarifas Caseta de Control Papiros		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	4.800
Categoría II	Buses	5.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11.400
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	20.200
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	63.600
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	85.000
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	94.400

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación de orden social que se indicó anteriormente, se requiere contar con la resolución en firme en el menor tiempo posible, razón por la cual se solicita realizar la publicación desde el día de hoy hasta el lunes 11 de noviembre de 2019.”

Que mediante memorando 20191410108363 del 8 de noviembre de 2019 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de las tarifas antes mencionadas para las estaciones de peaje de Puerto Colombia y Marahuaco y la caseta de control Papiros.

Que el Viceministro de Infraestructura viabilizó la emisión del presente acto administrativo con el fin de establecer tarifas temporales en las estaciones de peaje antes mencionadas, así como en la caseta de control Papiros.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del 8 al 11 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

RESUELVE:

Artículo 1.- Adicionar un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014, el cual para todos los efectos legales queda así:

“(…) **PARÁGRAFO TRANSITORIO:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2019, para las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y la caseta de control Papiros, se aplicarán las siguientes tarifas transitorias que ya incluyen el valor del FOSEVI y el valor de la Sobretasa Ambiental:

Tarifas Peajes Marahuaco		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	11.300
Categoría II	Buses	17.200
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	12.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	21.800
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	68.700
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	91.800

Tarifas Peaje Puerto Colombia		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	11.300
Categoría II	Buses	17.200
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	12.300
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	21.800
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	68.700
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	91.800
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	101.900

Tarifas Caseta de Control Papiros		
Categoría	Descripción	Tarifas (pesos corrientes)
Categoría I	Automóviles, Camperos y Camionetas	4.800
Categoría II	Buses	5.700
Categoría III	Camiones pequeños de 2 ejes	11.400
Categoría IV	Camiones grandes de 2 ejes	20.200
Categoría V	Camiones de 3 y 4 ejes	63.600
Categoría VI	Camiones de 5 ejes	85.000
Categoría VII	Camiones de 6 ejes o más	94.400

Artículo 2.- La presente resolución adiciona en lo pertinente la Resolución 1378 de 2014 y el artículo 2 y sus párrafos 1 y 2, continúan sin modificación.

“Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo segundo de la Resolución No. 1378 del 26 de mayo de 2014”

Artículo 3.- La vigencia de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Olga Lucia Ramírez – Viceministra de Infraestructura (E) Ministerio de Transporte
Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Vicepresidente Ejecutivo de Gestión Contractual
Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico ANI
Diego Alejandro Morales. Vicepresidente de Planeación y Riesgos ANI
Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) Ministerio de Transporte
Juan Felipe Sanabria– Jefe de Oficina de Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte
Paola Suarez – Abogada Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte